



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120091205 DEL 05-08-2019**

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificado con los códigos OPEC Nos. 61552 y 61558, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*“(…) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición  
(…)”*

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

<sup>2</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*de*

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificado con los códigos OPEC Nos. 61552 y 61558, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(…) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

*(...)*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...).”*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”,* estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
1	61552	11311370	ALBERTO PINZÓN VARGAS
2	61552	11321751	MIGUEL FERNANDO SERRANO ESCOBAR
3	61558	71672443	ANGEL BALMES VARGAS CASTAÑO

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017100000156

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificado con los códigos OPEC Nos. 61552 y 61558, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(…) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)”*

- A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la “Experiencia Relacionada” y la “Experiencia Profesional Relacionada”, el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

### 3.1 ALBERTO PINZÓN VARGAS - OPEC No. 61552, Profesional, Grado 6.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61552.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.  <b>Equivalencia:</b> El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante ALBERTO PINZÓN VARGAS CC 11311370 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada (OPEC 61552) - proceso de gestión de certificación de competencias laborales	Título de Contaduría Pública de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, de fecha 29 de septiembre del 2000.  Título de Especialización en Revisoría Fiscal - Universidad Piloto de Colombia, de fecha 06 de abril de 2001.  Título de Especialización en Docencia Universitaria - Universidad Piloto de Colombia, de fecha 11 de octubre de 2013.

Enunciado el requisito de experiencia del empleo No. 61552, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por el elegible, el Despacho precisa que para verificar el cumplimiento del requisito de experiencia se dará aplicación a la equivalencia contemplada en la OPEC para el empleo denominado Profesional, Grado 6, validando el título de Especialización en Docencia Universitaria.

Con el fin de determinar, si la especialización en “Docencia Universitaria” es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un comparativo entre el propósito del empleo y el objetivo del programa académico referido:

PROPÓSITO DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 61552	OBJETIVO PROGRAMA ACADÉMICO ESPECIALIZACIÓN EN “DOCENCIA UNIVERSITARIA”
<i>“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral”</i> (Resaltado fuera de texto)	<i>“Al terminar la especialización el profesional estará en capacidad de implementar pedagogías contemporáneas y didácticas innovadoras que permitan generar procesos de formación en ambientes de aprendizaje, los cuales potenciarán a los estudiantes en la construcción de conocimientos de una manera crítica, con las competencias y habilidades sociales necesarias para actuar con el conjunto de la sociedad e incidir en ella con un sentido transformador”<sup>3</sup></i> (Subrayado fuera de texto)

Con esta descripción, se resalta que el objetivo de la “Especialización en Docencia Universitaria”, guarda relación con la función de: *“Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y*

<sup>3</sup>Información que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://www.unipiloto.edu.co/programas/especializaciones/especializacion-en-docencia-universitaria/>.

De

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificado con los códigos OPEC Nos. 61552 y 61558, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.”, observándose el cumplimiento del requisito de experiencia a partir de la aplicación de la equivalencia prevista.*

Las referidas consideraciones llevan a definir que el señor Pinzón Vargas con la equivalencia mencionada anteriormente, cumple el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 61552 resultando improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

### 3.2 MIGUEL FERNANDO SERRANO ESCOBAR - OPEC No. 61552, Profesional, Grado 6.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61552.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.  <b>Equivalencia:</b> El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante MIGUEL FERNANDO SERRANO ESCOBAR CC 11321751 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada (OPEC 61552) - proceso de gestión de certificación de competencias laborales.	Título de Administrador de Empresas de la Universidad Piloto de Colombia, de fecha 29 de marzo del 2000.  Título de Especialización en Negocios Internacionales - Universidad Externado de Colombia, de fecha 27 de marzo de 2003.  Título de Especialización en Docencia Universitaria - Universidad Piloto de Colombia, de fecha 27 de septiembre de 2005.

Enunciada la causal de exclusión invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por el elegible, se precisa que para la revisión del cumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho dará aplicación a la equivalencia, validando el título de *Especialización en Docencia Universitaria*, contrastando el propósito del empleo y el objeto del programa académico, así:

PROPÓSITO DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC NO. 61552	OBJETIVO PROGRAMA ACADÉMICO ESPECIALIZACIÓN EN “DOCENCIA UNIVERSITARIA”
<i>“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.” (Resaltado fuera de texto)</i>	<i>“Al terminar la especialización el profesional estará en capacidad de implementar pedagogías contemporáneas y didácticas innovadoras que permitan generar procesos de formación en ambientes de aprendizaje, los cuales potenciarán a los estudiantes en la construcción de conocimientos de una manera crítica, con las competencias y habilidades sociales necesarias para actuar con el conjunto de la sociedad e incidir en ella con un sentido transformador” (Subrayado fuera de texto)</i>

Partiendo del comparativo, se indica que el objetivo de la *“Especialización en Docencia Universitaria”*, se relaciona con la función de: *“Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.”*, derivándose el cumplimiento del requisito de experiencia en aplicación de la equivalencia prevista para el empleo Profesional, Grado 06.

Con fundamento en lo indicado, el señor Serrano Escobar cumple con los requisitos establecidos por el empleo OPEC No. 61552, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión.

### 3.3. ANGEL BALMES VARGAS CASTAÑO - OPEC No. 61558, Profesional, Grado 4

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61558	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	No tiene experiencia profesional relacionada con diseño y producción curricular	Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Contrato 2205 de 2013, acredita en total 10 meses de experiencia profesional relacionada (29/01/2013 13/12/2013).  Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Contrato 129 de 2019, acredita en total 5 meses de experiencia profesional relacionada (27/01/2012- 06/07/2012).

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificado con los códigos OPEC Nos. 61552 y 61558, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

El señor **VARGAS CASTAÑO** con las certificaciones expedidas por el SENA, da cuenta de sus labores como instructor, experiencia que se relacionada con los conocimientos que solicita el empleo con código OPEC No. 61558:

- Contrato 129 de 2012

Objeto: Impartir formación profesional como tutor facilitador para dirigir, orientar, asesorar y dinamizar las acciones de formación que imparte el SENA en el área de la línea tecnológica.

- Contrato 2205 de 2013

Objeto: Prestación temporal de servicios personales para impartir formación profesional titulada y/o complementaria dentro de la red de conocimiento agrícola.

Deviene necesario señalar que la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017 *“Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA”*, establece dentro del contenido funcional del empleo de Instructor, el impartir formación profesional integral, planear procesos formativos, participar en la construcción del desarrollo curricular, ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje, evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, así como participar en el diseño curricular de programas de formación profesional, actividades desarrolladas por el aspirante y que guardan relación con el propósito del empleo convocado que se orienta a *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular”* y cuenta con funciones particulares de *“Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia”* y *“Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular”*.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Con fundamento en lo anterior, el señor VARGAS CASTAÑO cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 61558, lo que deriva en improcedente la solicitud de exclusión presentada.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los tres (3) aspirantes enunciados, al establecer que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los tres (3) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos con la inscripción a la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

OPEC	Identificación	Nombre	e-mail
61552	11311370	ALBERTO PINZÓN VARGAS	albertopinzonvargas@gmail.com
61552	11321751	MIGUEL FERNANDO SERRANO ESCOBAR	mfse@hotmail.com
61558	71672443	ANGEL BALMES VARGAS CASTAÑO	angelbalmes2011@gmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co)

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificado con los códigos OPEC Nos. 61552 y 61558, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

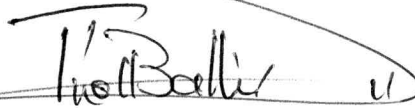
---

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 05 de agosto de 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Marcela Carca  
Revisó y Aprobó: Clara Pardo

